

Alentar y obstruir. Las vacilaciones de la política estatal sobre cooperativismo en los inicios del siglo XX *

SAMUEL GARRIDO HERRERO **

RESUMEN: La Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906 se promulgó para impulsar la difusión del cooperativismo en el campo. Sin embargo, en el artículo se muestra que se aplicó con muchas reticencias y que la Administración puso obstáculos para la consolidación de las cooperativas de pequeños agricultores que ella misma estaba fomentado. Para explicar esta contradicción, se argumenta que incluso disposiciones como la ley de 1906, en apariencia inocuas desde un punto de vista social y político, fueron vistas por las clases propietarias como un ataque contra sus intereses y como un atentado contra las bases del sistema político de la Restauración.

Palabras clave: cooperativismo agrario, sindicalismo agrícola, legislación sobre cooperativismo, política agraria, caciquismo.

ABSTRACT: The 1906 *Ley de Sindicatos Agrícolas* was promulgated in order to encourage and spread the cooperative movement in Spanish agriculture. However, this article illustrates how the act was applied with great reserve and how the Authorities actually hindered the consolidation of small farmers' cooperatives, which they themselves were promoting. To explain this contradiction, it is argued that even purely technical agrarian policy measures, although apparently harmless from a social and political point of view, were considered

* Area de Historia e Instituciones Económicas. Departamento de Economía. Universidad Jaume I. 12071 Castellón.

** El autor agradece los comentarios anónimos vertidos a la primera versión de este artículo.

by the landowning classes as an attack against their interests and, indeed, against the very foundations of the political system of the Restoration.

Key words: agricultural cooperatives, agricultural syndicalism, legislation concerning cooperatives, agrarian policy, caciquism.

INTRODUCCION

El convencimiento de que en las décadas que siguieron a la Gran Depresión de finales del siglo XIX apenas hubo otra política agraria en España que la política arancelaria era compartido, en tiempos no demasiado lejanos, de manera generalizada. Como es sabido, es uno de los muchos aspectos que han sido reconsiderados como consecuencia de la profunda renovación experimentada por la historiografía agraria española desde los inicios de la década de 1980.

Igual que en otros países europeos, la Administración desplegó también aquí –con cierta timidez, pero con un mínimo de eficacia– un conjunto amplio de medidas de política económica destinadas a contrarrestar los efectos anquilosadores del arancel (Garrabou, 1988). Además, ni todos los productos estuvieron defendidos por igual de la competencia exterior ni el nivel protección fue siempre estable para un mismo producto. En el muy significativo caso del trigo, a partir de 1899 el grado de protección habría tendido a oscilar en función de lo que se consideraba un precio remunerador, lo que puede interpretarse como una incitación para cultivar con mayor esmero y para adoptar innovaciones técnicas con objeto de mejorar los rendimientos y la productividad (Grupo de Estudios de Historia Rural, 1988: 59-60; Jiménez Blanco, 1986: 34-35 y 40-44).

Por otra parte, durante el siglo XIX se había considerado que el desarrollo del capitalismo en el campo sólo era posible en el marco de la gran explotación y bajo la conducción de una burguesía agraria. Pero a partir de la crisis finisecular, y en especial a partir de la Gran Guerra, comenzó a cobrar fuerza en Europa un modelo revisionista sobre las supuestas ventajas de las grandes unidades productivas (Robledo, 1991: 18-19). Se fue imponiendo entonces el convencimiento de que, en aquellas áreas donde la propiedad campesina se estaba consolidando, la innovación y la transformación habrían de descansar, fundamentalmente, en la pequeña explotación, que pasó a ser la destinataria de muchas de las propuestas estatales para la racionalización productiva de la agricultura.

Los esfuerzos encaminados a dotar de un mayor dinamismo a la actividad agrícola y los encaminados a conseguir que el pequeño agricultor no quedara al margen de tal proceso confluyeron, también en el caso español, en muchas de las actuaciones del Estado (Villares y Fernández Prieto, 1992). La reactivación de los Servicios Agronómicos (Pan-Montojo, 1993), la creación de centros de enseñanza y experimentación (Fernández Prieto, 1992) o la política de Colonización (Monclús y Oyón, 1988) proporcionan muestras de ello. Pero, de entre todas estas actuaciones, suelen considerarse especialmente relevantes las relacionadas con la voluntad de los poderes públicos de fomentar el asociacionismo y el cooperativismo en el campo: por medio de las Cámaras Agrarias

(R.D. de 1890), de las Comunidades de Labradores (ley de 1898) y, sobre todo, de las cajas rurales y de los "sindicatos agrícolas", denominación adoptada por las cooperativas para poder acogerse a la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.

Esta ley, utilizada inmediatamente por la Iglesia católica, dio un impulso decisivo al cooperativismo agrario español. Si a finales de 1905 las entidades asimilables a lo que poco después pasarían a llamarse sindicatos agrícolas no llegaban a ser 70 (Rivas, 1926: 214), la Dirección General de Agricultura (DGA) indicaba que en 1910 ya existían 1.559, 1.754 en 1916 y 2.005 en 1918 (Garrabou y Pujol, 1988: 115; DGA, 1917 y 1918). Ahora bien, tales cifras contenían un alto grado de ficción. La vida media en activo de aquellas sociedades fue extremadamente corta, pero las que se disolvían o dejaban de funcionar no eran eliminadas de las estadísticas (Garrido, 1993: 22-92). Baste decir que los responsables del recuento de 1916, del que sí se suprimieron algunos sindicatos disueltos, sospechaban que no realizaba "labor alguna" el 40% de los 1.754 "existentes" (DGA, 1917: 13); lo que no fue obstáculo para que *todos* ellos siguieran apareciendo en las estadísticas publicadas entre entonces y 1927.

A partir de 1906 se crearon muchas cooperativas, pero ¿por qué desaparecían con tanta facilidad? Disolviéndose tan rápidamente, ¿pudieron prestar una ayuda eficaz para el funcionamiento de las explotaciones campesinas? ¿Fueron importantes las variantes regionales y comarcales? ¿Quiénes integraban en cada zona el movimiento cooperativo? Seguramente, tras esta última cuestión se esconden muchas de las claves del problema.

El socio de una cooperativa puede beneficiarse de muchas ventajas (de precios más bajos que los del mercado en las cooperativas de suministro de factores productivos, de precios más altos para la venta de las cosechas en las cooperativas de comercialización, etc.) Pero la integración cooperativa implica asumir un cierto riesgo; sobre todo si, como fue habitual en el movimiento católico-agrario, se exige responsabilidad solidaria ilimitada. Además, decisiones sobre los procesos de producción y de comercialización que antes tomaba por su cuenta el titular de cada explotación se adoptarán en la cooperativa de forma colectiva, con la consiguiente merma de la *libertad empresarial* de cada miembro (Caballer, 1982). Estos inconvenientes suelen ser aceptados con mayor facilidad por los agricultores que consideran que, de no integrarse, su explotación no será capaz de dar una respuesta satisfactoria a las funciones que la cooperativa pretende desarrollar (Caballer, 1981 y 1982). Por ello, resulta razonable suponer que la disposición a ser socios tenía que ser más fuerte entre los explotadores campesinos con menor capacidad de maniobra frente al mercado.

En la práctica, este principio general podía verse matizado, o incluso contradicho, por la intervención de múltiples factores. De hecho, el núcleo motor de muchas entidades del regadío valenciano (Garrido, 1993), de Cataluña (Tribó, 1989; Gavalda, 1989) o de Navarra (Majuelo y Pascual, 1991) fueron campesinos relativamente acomodados y con cierta capacidad de ahorro en las coyunturas favorables. Este tipo de cooperativas, que nacían disfrutando de una base financiera bastante sólida, solían realizar una gran actividad y mostraron casi siempre una gran capacidad para consolidarse¹.

¹ Aunque hay que advertir que, al menos en el País Valenciano, sólo comenzaron a ser abundantes a partir de la primera guerra mundial.

Pero todo parece indicar que, en efecto, en la mayoría de lugares los primeros sindicatos atrajeron principalmente, y a menudo casi exclusivamente, a diminutos explotadores descapitalizados (Garrido, 1993). Es cierto que, por motivos sociales y políticos, solían estar impulsados por una parte de los mayores propietarios locales. También es cierto que eran grandes terratenientes los que controlaban las directivas de casi todas sus federaciones (Castillo, 1979). Pero no fue infrecuente que los activistas de la cooperación se quejaran en privado de que, por muchas declaraciones retóricas en sentido contrario que se hicieran, el gran agricultor era reacio a "confundir su responsabilidad con la del labrador modesto" (Gallego, 1942: 5). El siguiente testimonio ilustra lo que ello significaba: en la Huerta de Gandía los sindicatos habían aparecido por impulso de un grupo de acaudalados propietarios residentes en la capital comarcal, pero "los más ricos y principales de cada pueblo no figuran como socios, porque individualmente ellos, al comprar [abonos] en cantidad regular, obtienen iguales o mayores ventajas, sin el compromiso de la responsabilidad solidaria"; y, en caso de ser socios, "los ricos no compran a la sociedad y se sirven de otra parte, incluso el mismo Presidente"².

En ausencia casi siempre de un apoyo efectivo por parte de sus teóricos protectores, los mayoritarios sindicatos de pequeños explotadores no se beneficiaban de las economías de escala, dado que no podían comprar ni vender en grandes cantidades. Nacían descapitalizados. Y eran escasas sus perspectivas de obtener de terceros el capital que necesitaban para funcionar, debido a la poca solidez de las garantías ofrecidas por los socios.

La consolidación de este tipo de entidades tenía que depender en gran medida del apoyo que se les brindara desde el Estado: con privilegios fiscales, con subvenciones, facilitándoles el acceso al crédito en condiciones favorables, prestándoles asesoramiento técnico, etc. En Francia el Estado sí tuvo una intervención decisiva en este sentido (Gueslin, 1984; Moulin, 1988). ¿Pasó algo similar en España?

De ser cierto lo que repetían los "propagandistas" católico-agrarios, la respuesta tendría que ser negativa. "La arbitrariedad de los gobernantes", por ejemplo, habría enfriado en León, hacia 1910, la euforia fundacional provocada por la ley de 1906, porque los labradores pasaron a desconfiar de los sindicatos al prever su "fracaso dada la mala fe del gobierno"³. Pero este tipo de manifestaciones han de ser contempladas con mucha desconfianza.

Como reacción ante la campaña anticlerical de principios del siglo XX y ante al avance de la secularización en la sociedad española, desde medios confesionales no se desaprovechaban las oportunidades, fundadas o ficticias, para atacar al Estado liberal de

² Carta de R. Soler (párroco) a Antonio Vicent, Alqueria de la Condesa (Valencia), 9-09-1910. Igual que toda la correspondencia citada en el artículo, esta carta procede del archivo personal del jesuita Antonio Vicent (1837-1912), el gran "patriarca" del catolicismo social español. Se conserva en la Facultad de Teología de Sant Cugat del Vallès.

³ Carta de R. Canseco a Vicent, León, 16-04-1909.

la Restauración. Posiblemente, muchas de las críticas contra la Administración a propósito de las cooperativas (y del crédito) no tendrían otro objetivo que el de crear malestar entre los pequeños agricultores, la representación de los cuales pretendía arrojarse la Iglesia en solitario (Carasa, 1991).

Además, los propios católicos eran, en buena parte, responsables de lo que criticaban. En su afán de "ganar el campo al socialismo", tras la aparición de la ley de 1906 se lanzaron a crear sindicatos. Pero, constituidos de manera apresurada, al poco tiempo muchos de ellos habían desaparecido o mantenían una existencia meramente nominal.

El modelo no democrático de cooperación que propugnaban, por último, no era la mejor garantía para la pervivencia de sus fundaciones. Las directivas estaban en manos de propietarios acomodados que, como se ha dicho, no siempre utilizaban la cooperativa que dirigían para abastecerse o para vender sus cosechas, por lo que su gestión no acostumbraba a ser la más adecuada. La falta de control por parte de la asamblea general de socios facilitaba que se produjeran fraudes y engaños. Y la fidelidad de los socios, comprensiblemente, solía ser muy débil: seguían perteneciendo al sindicato mientras obtenían unos beneficios inmediatos, pero al primer síntoma de un mal funcionamiento lo abandonaban en masa.

Pese a todo, las denuncias de los católicos no eran siempre una invención propagandística o una exageración sin base real.

En 1902 el Banco España se comprometió a abrir cuentas de crédito, a bajo interés, a las cajas rurales y sociedades de pequeños agricultores (Noguer, 1912: 527-528). Pero las declaraciones de intenciones servían de poco si después no se hacía caso de ellas, y en 1916 sólo tenían reconocida la posibilidad de operar con el Banco emisor 172 cooperativas agrarias, 176 en 1917, 197 en 1918 y 188 en 1921⁴.

Entre los años finales del siglo XIX y los primeros del XX se promulgó una abundante legislación destinada a potenciar el cooperativismo y a ayudar al pequeño explotador (Sánchez Jiménez, 1986 y 1990). Pero, por muy adecuadas que fuesen las disposiciones legales, sus efectos podían ser contraproducentes si no se aplicaban o se aplicaban de manera incorrecta. Parece que esto último no fue nada excepcional⁵. En cualquier caso, fue lo que ocurrió con la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.

Reconstruyendo su aplicación hasta 1919, este artículo pretende mostrar que la Administración obstaculizó la difusión y la consolidación del cooperativismo agrario que ella misma parecía interesada en fomentar. A fines de la década de 1910-1920 se produjo un cambio de actitud, pero, con independencia de que hay indicios para suponer que fue un cambio meramente coyuntural, las secuelas de la actuación anterior subsis-

⁴ Archivo del Banco de España (ABE), Dirección General de Sucursales, leg. 2.001.

⁵ Vid. lo que cuenta Gimeno (1906) sobre la Ley de Policía Rural de 1898. En julio de 1908 se promulgó una ley contra la usura, pero hasta diciembre de 1912 únicamente habían sido considerados usurarios 97 préstamos, "de los cuales sólo cinco parecen afectar a la agricultura" (Castroviejo, 1914: 179). Según la revista *Agricultura* (mayo 1935, p. 286), no corrieron mucha mejor suerte las numerosas disposiciones encaminadas a evitar los fraudes en la venta de abonos químicos.

tieron largo tiempo, siendo en nuestra opinión una de las causas de la debilidad del movimiento cooperativo español durante todo el primer tercio del siglo XX ⁶.

LA LEY DE SINDICATOS AGRICOLAS

Ya se ha escrito mucho sobre el proceso de gestación de la Ley de Sindicatos Agrícolas y sobre las características de la vía de cooperativismo que propiciaba (Castillo, 1979: 75 y ss.; Reventós, 1960: 153 y ss.; Mayayo, 1985; Andrés-Gallego, 1984: 243 y ss.; Arribas, 1989: 37-38). Una vía de vocación interclasista, no reivindicativa, animada por la voluntad de limar las asperezas de las relaciones sociales en el campo y por la pretensión de anular la posibilidad de que se produjeran alianzas peligrosas entre jornaleros y pequeños explotadores.

Uno de sus primeros antecedentes fue un proyecto, inspirado en la ley francesa de 1884, presentado en 1901 al Parlamento por el liberal Miguel Villanueva. La recuperó Maura en 1904, coincidiendo con las agitaciones del campesinado castellano. No habiéndose podido aprobar por la caída de aquel gabinete, el Partido Liberal volvió a asumirla inmediatamente después del viaje del conde de Romanones a Andalucía en 1905, con motivo de la crisis y las huelgas del campo andaluz. Por fin, fue promulgada en enero de 1906 con la firma de Rafael Gasset, ocasional ministro de Fomento.

Dado que el principal incentivo de la ley eran los privilegios fiscales concedidos a las cooperativas reconocidas por la Administración como "sindicatos agrícolas", lo que básicamente se pretende descubrir es si fue fácil obtener ese reconocimiento. Si los sindicatos agrícolas recibían después los "beneficios" prometidos. Y, por tanto, si, más allá de las apariencias, el cooperativismo recibía o no un trato de favor por parte del Estado.

Para ello, habrá que comenzar explicando el proceso necesario para acceder a las ventajas que el legislador ofrecía:

- a) Después de constituir el sindicato, se depositaba en el gobierno civil la documentación para solicitar su reconocimiento. Para crear un sindicato bastaba un mínimo de diez personas o ser una asociación previamente existente.
- b) El día siguiente, el gobernador tenía que enviar la documentación al ministerio de Fomento. Dentro de un plazo máximo de veinte días, éste tenía que mandarla a su vez al ministerio de Hacienda, especificando si, según su apreciación, la sociedad era o no un "verdadero sindicato agrícola" ⁷.

⁶ Como fuente básica, se utilizará el registro de entrada de expedientes de sindicatos agrícolas en el ministerio de Hacienda, que sólo se ha podido localizar hasta 1919. Se conserva en el Archivo del Ministerio de Hacienda, lib. 16.714 (para 1907-1908) y en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Hacienda, libs. 4.507-4.509, 7.605 y leg. 6.614 (para 1909-1919).

⁷ Fomento respetó en general el plazo de los veinte días, pero no fue así al menos durante 1910-1913. A principios de 1912 tenía detenidos cerca de 200 expedientes, *La Voz de Valencia*,

- c) En Hacienda, el expediente pasaba por las direcciones generales de lo Contencioso, Contribuciones, Timbre y Aduanas. Estas dos últimas merecen una breve atención.
- c.1) *Dirección general del Timbre.* La constitución de los sindicatos y los contratos en los que estos intervinieran estaban exentos del impuesto del timbre. La ley de 1906 establecía en su artículo 1º que se consideraría "sindicatos agrícolas" a las cooperativas que se dedicaran a "alguno o algunos" de los diez fines que se enumeraban (adquisición de maquinaria agrícola, compra de abonos, venta y exportación de las cosechas, etc.) Pero la dirección general del Timbre consideró que no podían acogerse aquellas entidades en cuyos estatutos se mencionara otra finalidad que no estuviera expresamente contemplada. Estas otras finalidades solían ser el mantenimiento de una banda de música, de un casino recreativo para los socios o –muy importante en el caso de las mayoritarias cooperativas confesionales– de preocupaciones religiosas y "moralizantes". Por otro lado, el reglamento de 29-IV-1909 para la aplicación de la Ley del Timbre de 1906 impuso fuertes restricciones para obtener exenciones. Habría que esperar a una R.O. de 4-X-1915 para que Hacienda aceptara que estas restricciones no afectaban a los sindicatos (Noguer, 1915 y 1916).
- c.2) *Dirección general de Aduanas.* El artículo 7º de la Ley de Sindicatos Agrícolas decía que se devolverían a los sindicatos los derechos de aduana pagados por la importación de maquinaria agrícola, semillas o animales reproductores. Pero quedó inmediatamente derogado por la Ley Arancelaria de 1906, que prohibía en su base 3ª conceder franquicias a las sociedades de cualquier clase. Sólo ocho años después (R.O. de 28-V-1914) reconocería Hacienda –no sé con qué efectos prácticos– que el artículo 7º seguía vigente.
- d) Considerando los informes de las direcciones generales, el ministro de Hacienda, que delegaba en el subsecretario, decidía si la sociedad podía ser considerada "sindicato agrícola". Disponía para ello de un máximo de veinte días, a contar desde la entrada de la documentación en el ministerio ⁸.
- e) Si transcurridos tres meses desde el inicio de los trámites los interesados no habían recibido respuesta, el artículo 8º del reglamento de 1908 para la aplicación de la Ley de Sindicatos establecía que su cooperativa sería inscrita, con derecho a todas las ventajas concedidas por la ley, en un "registro especial" abierto en los gobiernos civiles. Una precaución muy oportuna, ya que llegó a denunciarse que "no tres meses, sino seis años llevan en los Ministerios centenares de expedientes esperando

8-III-1912, p. 1. Y en octubre de 1913 aún le quedaba una "cantidad enorme" por despachar, *La Paz Social*, dic. 1913, p. 652. Por lo demás, parece que este ministerio concedió los reconocimientos con cierta facilidad.

⁸ Podían darse tres casos: 1) Que Hacienda y Fomento otorgasen el reconocimiento, con lo que el sindicato quedaba aprobado. 2) Que los dos ministerios coincidiesen en una resolución desfavorable; cuando ello pasaba, podía interponerse un recurso contencioso administrativo, pero fue en octubre de 1913 cuando el Tribunal Supremo falló por vez primera a favor de un sindicato, "Alella Vinícola", denegado en 1908. 3) Que las resoluciones fueran distintas, decidiendo entonces el Consejo de ministros.

su liberación" (Aznar, 1917: 10). Pero parece que el cumplimiento o no de esta norma dependió del arbitrio de cada gobernador. Y la utilidad del "registro especial" era muy limitada, porque el Banco de España sólo operaba –en muy contadas ocasiones– con los sindicatos reconocidos mediante R.O. del ministerio de Hacienda. ¿Cuántos de los expedientes que siguieron este proceso consiguieron ser aprobados?

LA APLICACION DE LA LEY (1906-1919)

El gobierno liberal presidido por Moret que había promulgado la Ley de Sindicatos no la puso en práctica, excusándose en los problemas relacionados con el impuesto del timbre y en la preocupación de evitar que ninguna entidad mercantil pudiera favorecerse de las exenciones. Cuando en enero de 1907 ocupaba el poder el conservador Maura las expectativas parecían muy favorables, pero a finales de año la ley seguía sin aplicarse. En julio había aparecido un reglamento muy restrictivo firmado por el ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma (Andrés-Gallego, 1984: 248-250). Debido a las intensas campañas de protesta de los católicos, fue retirado, y en enero de 1908 se publicó el reglamento definitivo, firmado ahora por el propio Maura. El mismo mes, el ministerio de Hacienda concedía las primeras Reales Ordenes reconociendo sindicatos.

Entre abril de 1908 y abril de 1909 entraron en Hacienda 870 expedientes (Andrés-Gallego, 1984: 257-258). Al final del período, el 47,5% de ellos habían recibido R.O. aprobatoria, 22,4% fueron denegados y el 30,1% restante seguía en tramitación. Pero en octubre de 1909 la ley prácticamente dejó de aplicarse. No fue resucitada hasta casi seis años más tarde.

Para mostrarlo, se han escogido (*cuadro 1*) tres regiones de características muy distintas: Castilla-León, País Valenciano y Andalucía. Las dos primeras, con abundante presencia de pequeños y medianos propietarios, acogieron desde 1906 un número muy elevado de cooperativas. En Andalucía, por el contrario, los sindicatos agrícolas no se difundieron hasta el "trienio bolchevique" de 1918-1920, gracias a las campañas de la Confederación Nacional Católico-Agraria (CNCA) y a la ayuda financiera de la propiedad latifundista (Castillo, 1979). Pero si el ritmo de ingreso de expedientes en el ministerio de Hacienda refleja esas diferencias, la coincidencia es total en los tres casos por lo que se refiere a los reconocimientos: durante 1910-1914 Hacienda no otorgó casi ninguno, aunque tampoco se pronunciaba negativamente; simplemente, no tramitaba los expedientes. En el otoño de 1915 aprobó muchos de los acumulados. Después de otra paralización en 1916, la situación comenzó a normalizarse a mediados de 1917. Y así continuó hasta 1919.

¿Por qué se usó con tantas reticencias la Ley de Sindicatos Agrícolas?

Como muestra el *cuadro 2*, el acceso del Partido Liberal al poder se tradujo automáticamente en una ausencia casi total de reconocimientos. No es difícil de entender, porque la Iglesia estaba utilizando las cooperativas para disponer de organización en el campo, y, en unos momentos de fuerte confrontación con los liberales, las movi-

lizaba cuando sentía atacados sus intereses (enseñanza laica, "ley del candado"...) o cuando hizo amagos (mediante las Ligas Católicas) de embarcarse en aventuras electorales a gran escala.

Para el conjunto estatal, se afirmaba que, como resultado de la situación liberal de 1909-1913, en enero de 1914 estaban inmovilizados en Hacienda 764 expedientes (Noguer, 1915: 415). Las masivas aprobaciones de 1915 fueron hechas por los conservadores. En diciembre de 1915 volvían los liberales y, con ellos, una nueva retención. Hacienda no se puso al día en la tramitación hasta que en junio de 1917 formó gobierno Dato: algunos de los expedientes aprobados entonces llevaban esperando desde 1909⁹.

Pero el rechazo de los liberales a la instrumentalización del cooperativismo por parte de los católicos no puede explicar por sí solo el incumplimiento de la ley. El Partido Conservador no era sospechoso de anticlericalismo y también mantuvo en muchos momentos una actitud de recelo¹⁰. Además, los sindicatos católico-agrarios eran mayoritarios, pero no los únicos, y durante las situaciones liberales se paralizaban *todos* los expedientes. Asturias se ha incluido en el *cuadro 2* porque se sabe que muchas de sus cooperativas mantenían estrechos contactos con el republicanismo (Fernández y Girón, 1976). Los expedientes de esta región no recibieron, sin embargo, mejor trato de los gobiernos liberales que los procedentes de las otras tres áreas consideradas.

Con independencia de quiénes fueran los beneficiarios del turno, desde el ministerio de Hacienda solía aducirse que, siendo muchos sindicatos entidades ficticias, reconocerlos equivalía a abrir una puerta para la evasión fiscal. Pero aunque en ocasiones fuera cierto, no parece que la congelación de la ley fuera la mejor solución. El cooperativismo era una pieza clave para la dinamización de la agricultura española, contribuía al aumento de la demanda de bienes industriales por parte del campo y, en consecuencia, era una apuesta para que, a medio y largo plazo, pudiera incrementarse la recaudación tributaria. Aparentemente sin tener en cuenta estas consideraciones, llegó a argumentarse que el Tesoro público no se podía permitir la disminución de ingresos que habría significado una "proliferación indiscriminada" de sindicatos en el caso de haberse otorgado sin trabas las exenciones fiscales prometidas¹¹. Pero hay motivos para sospechar que las razones fiscales tampoco bastan para entender el porqué del comportamiento de la Administración.

Defendía un activista de la cooperación que "puede decirse que, lo mismo para el colono que para el obrero, la Caja de Ahorros lo es de resistencia, puesto que brinda

⁹ En junio de 1917 el ministerio tenía retenidos "setecientos y pico" expedientes. Desde entonces a noviembre aprobó cerca de 500. En diciembre se habían cursado más de mil y sólo quedaban dos pendientes de resolución. *El Social*, 23-VI-1917, 8-IX-1917 y 8-XII-1917.

¹⁰ Por ejemplo, un gobierno presidido por Moret había "resucitado" la ley en 1915, pero más de año y medio después de acceder al poder. En interpretación católica, porque la "enemiga a los Sindicatos Agrícolas no es de un partido exclusivamente, es de todos los partidos", *El Social*, 11-XII-1913.

¹¹ Una muestra de esta manera de razonar en el informe "Sindicatos Agrícolas", mayo 1916; AHN, Hac., leg. 6.614 g.

facilidades para rechazar toda imposición que no se estime justa o conveniente, bien parta del acaparador o del patrono" (Rivas, 1904: 222). Por desgracia para el movimiento cooperativo, parece que fue una opinión ampliamente compartida.

Aunque la mayoría de las cooperativas estuviesen animadas desde planteamientos obsesivamente antisocialistas, tendían a facilitar el funcionamiento económico del campo en condiciones favorables para el pequeño explotador. Y, al menos en aquellas zonas en las que se recurría a pequeños arrendatarios sometidos a contratos cortos, fue frecuente que los propietarios las arrendaran una amenaza contra la renta de la tierra: fortaleciendo a las pequeñas explotaciones, podían hacer disminuir la presión existente para acceder a la tierra arrendable, lo que repercutiría en una baja del precio de la renta (Garrido, 1993: 257-268). Aún con más asiduidad, chocaron con los acaparadores de las cosechas, con los tratantes de ganado, con los comerciantes de abonos... Y chocaron, sobre todo, con prestamistas y usureros, importando poco que dispusieran o no de secciones de crédito, porque la usura solía ser el corolario de todas las actividades citadas.

Las cooperativas compiten en el mercado con sociedades mercantiles y con particulares dedicados a la misma actividad que ellas, siendo inevitable, entonces y en la actualidad (Caballer, 1982: 195-197), la aparición de tensiones y conflictos. Lo que ocurre es que en el momento histórico que aquí se considera estas oposiciones adquirían matices más complejos, dado que solía existir una relación especialmente estrecha entre las oligarquías que se sentían perjudicadas por su existencia y el control del poder local. Al fin y al cabo, es ésta una de las bases de lo que suele conocerse por caciquismo. Un caciquismo que, lejos de manifestarse sólo en los momentos electorales o de tener una dimensión meramente política, era "una realidad cotidiana" en la España de la Restauración (Riquer, 1985; Martí, 1990).

Los caciques, que actuaban como intermediarios entre el Estado y la comunidad rural, utilizaban de manera partidista el aparato de la Administración (Varela, 1979). Pero los favores que gracias a ello concedían a sus clientelas difícilmente llegarían a toda la población (Martínez Alier, 1979), y de alguna manera habría que asegurar la sumisión de aquellos que obtenían poco o nada como contrapartida. En este sentido, desde la publicística social-católica se argumentaba –en ocasiones por la pluma de algún cacique– que el caciquismo era inseparable de las presiones de los terratenientes sobre sus arrendatarios, del control sobre el mercado de trabajo, sobre el uso de un factor productivo tan esencial como el agua... Y, sobre todo, que era inseparable de las dependencias tejidas alrededor del crédito entre particulares ¹².

¹² Por ejemplo, Gil Robles (1902), Chaves (1907), Rivas (1910), Castroviejo (1914), Mengual (1926). Pero también utilizaban argumentos parecidos Azaña (1966: 473) o Ceballos Teresí (1929: 8). En la actualidad, el control sobre el agua ha sido presentado como una de las claves para el establecimiento o la consolidación de formas de dominio caciquil por Maluquer (1983: 93); también abundantes referencias en Pérez Picazo y Lemeunier (1990), Reig (1982: 263 y ss.) ha insistido sobre el papel del crédito. Yanini (1990) o Garrido (1993: 285) aportan ejemplos de presiones sobre arrendatarios.

Naturalmente, aceptar la validez de estos argumentos no supone defender que todos los caciques se dedicaran a prestar. Ni que todos tuvieran una gran fortuna. Tampoco puede descartarse que, en determinados lugares y momentos, la existencia de los caciques entrara en contradicción con los intereses de las oligarquías terratenientes y financieras. Pero eran éstas las que, al tiempo los respaldaban y se beneficiaban de sus favores, aseguraban en último extremo un control sobre "los de abajo".

Dando una cierta independencia a sus socios, las cooperativas socavaban las bases del montaje, porque aflojaban la intrincada malla de lazos económicos que atrapaba al pequeño campesino. Por ello, fue habitual que concitaran encarnizados rechazos caciquiles (Durán, 1977: 150-161; Martínez López, 1989: 237-243; Cuesta, 1978: 81-83; Carasa, 1990: 905). "Dicen que el sindicato", se informaba al Padre Vicent desde un pueblo valenciano, con un castellano vacilante que no impide captar lo que quería transmitirse, "causa perjuicio [a] algunos del pueblo. ¿Y sabe V. a quiénes causa perjuicio? A los casiques y hombres que están al lado de ellos, que cuando un pobre avenida un mal tiempo como el invierno pasado y an tenido que quitarse el sombrero para prestar 25 pesetas y a los cinco meses hacerne pagar 30, a esos perjudica" ¹³.

Por otro lado, la ficción parlamentaria de la Restauración descansaba en la manipulación sistemática de las elecciones, posible gracias a la desmovilización política de la mayoría del electorado. También en esto representaban las cooperativas una amenaza, porque, al contrario que los partidos de notables, disponían de una militancia estable y fue frecuente que la incitaran a votar. Los sindicatos confesionales solían revisar el censo, vigilaban el recuento de votos y realizaban intensas campañas movilizadoras en las que la coacción económica sobre los socios dependientes de la entidad por la vía del crédito, ejercida de manera más o menos explícita o sobreentendida, se combinaba con mítines, con visitas puerta a puerta y con un uso "orientador" del púlpito por parte de los consiliarios ¹⁴.

Era una movilización controlada y de carácter conservador. Y parece que, allí donde lo pretendieron, los caciques no tuvieron excesivas dificultades para poner a trabajar aquella maquinaria electoral en beneficio propio (Peñarrubia, 1990). Pero no dejaba ello de comportar un cierto riesgo.

Muchos sindicatos disponían de casinos donde los socios se reunían y discutían. A menudo, de biblioteca y de escuelas nocturnas que combatían el analfabetismo. Solían organizar conferencias. Y el hecho en sí de ingresar en unas entidades mediante las que se compraban abonos en común, se vendían las cosechas o se utilizaba maquinaria de

¹³ Juan B. Domínguez a Vicent, Potries, 14-12-1906. El sindicato estaba formado por "nosotros los pobres".

¹⁴ De los múltiples ejemplos que podría citarse sobre esta manera de actuar y sus resultados, puede servir de muestra una carta procedente de Arnes (Tarragona): "[...] Mediante el Sindicato agrícola [...] tenemos constituido un partido católico tan robusto, batallador e indestructible que ha sostenido ya tres luchas electorales reñidísimas (puesto que en cada una de ellas votó absolutamente *todo el censo*, incluso varios enfermos e impedidos que fueron llevados en hombros [...])", José M. Salvador a Vicent, 20-06-1910; subrayado en el original.

propiedad colectiva suponía romper el aislamiento y el individualismo campesino. Si la atomización del campesinado resultaba imprescindible para la perpetuación de las formas caciquiles de poder, el cooperativismo actuaba en el medio rural, por tanto, como eje de vertebración social: inspiraba temor, simplemente, "porque es organización" (Polo, 1919: 139).

Resulta así comprensible que las maniobras contra los sindicatos provinieran, indistintamente, de caciques liberales o conservadores. O que pudieran incluso estar promovidas por algún conocido social-católico. Opinaba en 1912 Antonio Monedero que "los políticos son siempre políticos, y llámense conservadores o liberales están sostenidos por el caciquismo, al que no conviene la acción social católica que saque a los pueblos de la esclavitud en que les tienen"¹⁵. No entraremos ahora a valorar la sinceridad de la profesión de fe anticaciquil del futuro presidente de la CNCA, pero parece que tenía motivos justificados de queja.

El sindicato de "Cabañaquinta, en Aller, a pesar de ser el tercero que se fundó, con estatutos impresos iguales a los fundados con posterioridad y que funcionan aprobados de R.O., no ha conseguido aún la real aprobación", como resultado, se decía, de las intrigas del marqués de Pidal, "zar" conservador de Asturias y antiguo miembro del Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-Obreras¹⁶. Abilio Calderón, gran cacique conservador de Palencia y ministro de Fomento en 1919 –además de "banquero y harinero"– fue presentado repetidamente como un enemigo especialmente encarnizado de la sindicación católico-agraria en su provincia (Castillo, 1979: 224; Herrero, 1975: 21). Igual que lo fue en Valencia el marqués de Cáceres, jefe de los conservadores provinciales desde 1915 y figura emblemática del catolicismo militante que en los inicios del siglo XX se cohesionaba en la ciudad alrededor del colegio de los Padres jesuitas (Reig, 1986: 41; Garrido, 1993: 299). Por razones distintas, la Ley de Sindicatos Agrícolas debía mucho a Rafael Gasset y al marqués de Figueroa, que controlaban, respectivamente, dos de las más poderosas redes caciquiles liberales y conservadoras de Galicia (Durán, 1976); pero se afirma –existiendo indicios suficientes para creerlo cierto– que fue la oposición de los caciques lo que provocó, hacia 1908-1909, la paralización de un cooperativismo confesional gallego surgido con gran empuje durante los años anteriores (Martínez López, 1989: 68).

A finales de 1915 habían recibido R.O. aprobatoria la mitad de los expedientes ingresados en el ministerio de Hacienda durante 1908-1915¹⁷. Pero, como puede ob-

¹⁵ A. Monedero a Vicent, Dueñas (Palencia), 6-05-1912. Relataba Monedero en esta carta –y en otras más– la oposición de los caciques al movimiento católico-agrario palentino.

¹⁶ Firma ilegible a Vicent, Oviedo, 3-07-1910. También el marqués de Comillas era objeto de críticas en la carta, el autor de la cual, después de explicar otros casos, llegaba a la siguiente sorprendente conclusión: "La acción social católica, que es esencialmente conservadora, tiene su mayor enemigo en el partido que lleva ese nombre".

¹⁷ Hasta el 31-XII-1915 habían entrado 2.148 expedientes. Obtengo la cifra, que exagera ligeramente el número de cooperativas que realmente pretendieron acogerse a la ley de 1906, a partir del registro citado en la nota 6: como algunas entidades iniciaron más de un expediente,

servarse en el *mapa 1*, la relación aprobaciones/expedientes variaba notablemente no sólo entre las distintas regiones, sino entre provincias contiguas dentro de una misma región. Por efecto de las aprobaciones masivas posteriores a 1917, en el futuro los porcentajes provinciales tenderían a converger con la media nacional, pero el seguimiento realizado sobre las cuatro regiones que aparecen en el *cuadro 2* sugiere que pudieron subsistir discrepancias de cierta entidad: entre 1908-1919 se reconoció al 88% de las cooperativas valencianas cuya documentación pasó por el ministerio, al 86% de las andaluzas y al 81% de las castellano-leonesas, pero sólo al 69% de las asturianas.

Con el tipo de fuentes que se ha utilizado resulta imposible comprobar si, tal como se denunció con frecuencia, tales diferencias se debían a que los ministerios se dejaban influir por las oligarquías provinciales y locales al conceder o no los beneficios de la ley de 1906. Pero en ocasiones se detectan sospechosas coincidencias que apuntan en esa dirección. Los social-católicos de la ya anteriormente citada Huerta de Gandía pretendieron romper, en todas las elecciones celebradas entre 1901 y 1909, la alternancia entre liberales y conservadores. Durante 1906-1907 llenaron la comarca de sindicatos agrícolas, y en marzo de 1908 ingresaban en el ministerio de Hacienda los expedientes de quince de ellos. Tras un año de espera, fueron todos aprobados el 8 de marzo de 1909. Por esos mismos momentos, los católicos de Gandía abandonaban la pretensión de concurrir a las próximas elecciones municipales de mayo con una coalición "agrarista" y pasaban a trabajar políticamente para el gran cacique conservador del distrito, el marqués de González, enemigo hasta entonces del asociacionismo confesional campesino (Garrido, 1987).

De manera generalizada, muchas de las presiones sobre el Estado cambiarían seguramente de signo como resultado de las repercusiones económicas y sociales de la primera guerra mundial. En el interior peninsular el movimiento católico-agrario comenzó a actuar como portavoz de los trigueros, grandes y pequeños, que querían exportar, pedían un reforzamiento de la protección y rechazaban la fijación de una "tasa máxima" sobre el precio de venta del cereal en el mercado interior. En todos los lugares, pero en especial en las agriculturas periféricas que hacían un uso abundante de abonos químicos, el espectacular encarecimiento de los fertilizantes provocó que las capas más acomodadas del campesinado, e incluso muchos propietarios de cierta envergadura, descubrieran el atractivo de ser socios *activos* de las cooperativas, debido a las economías proporcionadas por las compras en común. En unos momentos en los que el mercado del trabajo tendía a encarecerse y se fortalecían las organizaciones de los jornaleros, en Andalucía los sindicatos católicos fueron utilizados por la gran propiedad para realizar "arrendamientos colectivos" (Castillo, 1979; Cruz, 1991: 146-147).

habrán sido contabilizadas en más de una ocasión. Hasta el 1-IX-1915 Hacienda había concedido 1.093 Reales Ordenes aprobatorias; "Relación de los Sindicatos Agrícolas aprobados", ABE, Dir. Gen. Sucursales, leg. 2.001. Entre entonces y mayo de 1916 únicamente reconoció a otros 37; "Sindicatos Agrícolas", en AHN, Hac., leg. 6.614 g.

Con todo, fue el temor a las consecuencias de la fuerte agitación campesina la que primó en los ministerios sobre cualquier otra consideración. Pero también a nivel local, donde, según Antonio Monedero (1921: 134), proliferaron ahora los "caciques honradísimos" que patrocinaban las obras católico-agrarias, "viendo en ellas no sólo un medio poderoso para hacer el bien a los humildes, sino un apoyo para ellos mismos en su lucha por la defensa de la sociedad contra el socialismo que invade el campo". Entre 1917 y 1919, en definitiva, el ministerio de Hacienda reconoció, sin problemas ni espera, muchos más sindicatos que durante toda la década anterior.

Pero ya se había producido un daño de difícil reparación, porque la anterior actuación de la Administración tuvo como mínimo tres consecuencias negativas.

En primer lugar, fue uno de los factores que determinaron que entre 1910-1915 disminuyera bruscamente la constitución de cooperativas. Por tanto, a la salida de la crisis finisecular, mientras el cooperativismo se propagaba con rapidez en otras agriculturas europeas, aquí no se aprovechó plenamente la oportunidad de sentar las bases para la existencia de un potente tejido asociativo en el campo. La evolución del número de expedientes que entraron en los ministerios de Fomento y Hacienda lo muestra de manera elocuente ¹⁸:

	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919
Fomento	972	287	190	166	175	175	102					
Hacienda	739	366	85	172	271	108	210	206	408	376	318	1.057

En segundo lugar, la congelación de la Ley de Sindicatos durante casi seis años (de finales de 1909 hasta muy avanzado 1915) influyó en la desaparición de muchas entidades, que quedaron sin ningún tipo de apoyo oficial y en una difícil posición para acceder al crédito. Considerando en conjunto el período 1908-1919, es verdad que la gran mayoría de las sociedades que lo pretendieron fueron reconocidas como "sindicatos agrícolas". Pero podían haber pasado muchos años esperando. Durante la espera, podían acogerse al "registro especial" que, según el reglamento de 1908, tenía que funcionar en los gobiernos civiles. Pero en la provincia de Valencia –como seguramente en otras muchas– este registro se abrió por vez primera en agosto de 1916. Y ya se ha dicho que el Banco de España se negaba a operar con estas entidades, igual que muchas Cajas de Ahorro.

Como queda ampliamente reflejado en la correspondencia recibida por el Padre Vicent, a menudo las cooperativas esperaban el reconocimiento de Hacienda para comenzar a actuar: cuando la aprobación llegaba podía hacer muchos años que se habían disuelto, subsistiendo únicamente de nombre.

La tercera consecuencia es de muy difícil evaluación, pero puede que fuera la de repercusiones más desfavorables a largo plazo. Tanto por los católicos como por la

¹⁸ Los datos de Fomento proceden de *El Social*, 21-I-1915, p. 2; de 1914 sólo contemplan hasta junio. Los de Hacienda los calculo a partir del registro del ministerio.

Administración, se dijo constantemente que el individualismo de los campesinos les hacía desconfiar de las cooperativas. Ciertamente, no resulta difícil detectar una actitud anticoperativista entre los campesinos. Pero, lejos de ser "innata", suele ser una reacción defensiva que aparece como resultado de una experiencia histórica determinada, pudiendo desaparecer –o no desaparecer– cuando se modifican las circunstancias (Contreras, 1984). En base a su experiencia inmediata, los campesinos españoles tenían motivos poderosos para desconfiar, tanto del Estado como de unas cooperativas que fracasaban con tanta facilidad y dejaban en muchas ocasiones entrampados a los socios. Se fomentó, pues, la aparición de una cultura anticooperativa en el campo¹⁹.

Podrá tal vez objetarse que, adoptando una perspectiva temporal más amplia, nuestros argumentos pierden mucha de su consistencia: en 1920 se crearon al menos tantos sindicatos agrícolas como el año anterior (Carasa, 1991: 336); como resultado, los 2.005 sindicatos de 1918 habrían ascendido a 5.180 en 1923, y a 5.821 en 1926 (DGA, 1918; Muñiz, 1923 y 1927). El freno impuesto por la Administración a la difusión del cooperativismo, pues, parece haber sido únicamente coyuntural, no impidiendo la eclosión posterior.

En realidad, lo meramente coyuntural, en la mayoría de lugares, fue la pujanza del sindicalismo agrícola durante el llamado trienio bolchevique. En los años veinte siguieron apareciendo nuevas cooperativas, pero a un ritmo incapaz de compensar las disoluciones que se estaban produciendo desde los inicios de la década. Y si las estadísticas oficiales indican otra cosa se debe, sencillamente, a que se "actualizaban" añadiendo las fundaciones, pero sin eliminar las entidades que, paralelamente, dejaban de funcionar. En 1934, cuando se elaboró la primera mínimamente rigurosa, ya sólo se daba cuenta de la existencia de 4.266 sindicatos (DGA, 1934), al menos un 25% de los cuales se habían constituido después de 1926 (Garrido, 1993: 84).

Las cooperativas andaluzas surgidas entre 1918-1920 se disolvieron en masa a partir de este último año (Castillo, 1979: 203; Palacios, 1980: 150 y ss.). Estaban integradas por jornaleros y minúsculos explotadores, y, desaparecida entre las clases terratenientes el miedo a la revolución, desapareció el interés por mantenerlas: "¿Para qué queremos ya el Sindicato, si el enemigo está vencido? –me decía un presidente de uno de los Sindicatos que han muerto" (Correas, 1921: 30). Por el contrario, experimentaron un crecimiento sostenido, y a veces espectacular, las entidades valencianas que durante la guerra europea habían atraído a una capa significativa de propietarios medianos. También en Castilla la Vieja y León se consolidaron algunos núcleos de gran vitalidad cooperativa (M. Martínez, 1982). Pero es una vitalidad de la que pocas veces participaron las sociedades, especialmente abundantes en la España interior, cuyos socios eran mayoritariamente *propietarios muy pobres*.

¹⁹ Por más que, en ocasiones, se pretendiera hacer pasar los resultados por causas: si no había más sindicatos agrícolas a mediados de los años veinte era por "el recelo y la desconfianza" *característicos* del mundo rural, y "de nada sirve que el Estado dicte leyes beneficiosas para la agricultura si los labradores no hacen uso legal de esas ventajas", DGA (1926: 5-6).

Cuando en 1924 el ministerio de Hacienda pretendió anular la franquicia postal que disfrutaban los sindicatos agrícolas, desde el órgano de prensa de la CNCA se aseguraba que "su existencia económica es tan menguada y tan estrecha que no podrían el 90 por 100 de los Sindicatos existentes sostener este nuevo gasto" ²⁰. Por más que se estuviera exagerando, la protección de los poderes públicos seguía siendo vital para la mayoría de las cooperativas.

Aparentemente, ya no volvieron a plantearse problemas importantes relacionados con la aplicación de la ley de 1906. Sin embargo, no se abrieron canales de crédito adaptados a las necesidades de los sindicatos reconocidos: el Banco de España continuó siendo reticente a incluirlos en sus listas de crédito, no suponiendo ninguna mejora sustancial la creación por la Dictadura, en 1925, del Servicio Nacional de Crédito Agrario (Gámez, 1993). Necesariamente, tuvo ello que influir sobre la proliferación de desapariciones.

Habrà que concluir, por tanto, que la actuación del Estado no fue más adecuada para asegurar la consolidación del movimiento cooperativo español.

A MODO DE REFLEXION FINAL

A partir de los años finales del siglo XIX se promulgaron abundantes medidas legislativas destinadas a dar respuesta a las necesidades de un mundo rural en transformación. En relación a períodos anteriores, constituye ello un innegable avance, pero habrá que ver en cada caso concreto de qué manera se utilizaba esta legislación.

Lo visto sobre la Ley de Sindicatos Agrícolas sirve para recordar que incluso las disposiciones animadas por una voluntad más decididamente reformista y antirrevolucionaria podían lesionar multitud de poderosos intereses. En este sentido – pero sólo en este sentido– cabe dudar de la operatividad de la distinción entre reforma agraria "social" y reforma agraria "técnica". Es cierto que por medio de esta última, que puede enmarcarse dentro de una alternativa conservadora a los problemas suscitados por el desarrollo del capitalismo en la agricultura, podían mitigarse las tensiones sociales al tiempo que no se abordaba la cuestión fundamental de la propiedad de la tierra. Sin embargo, no está claro que sus costes fueran fácilmente asumibles por el Estado liberal-oligárquico de la Restauración. Muchas de las medidas que suelen citarse como exclusivamente técnico-productivistas actuaban como elementos perturbadores de los mecanismos utilizados por las clases terratenientes para la extracción del excedente campesino. Y actuaban también como factores distorsionantes de los mecanismos de subordinación política de la población rural que servían, mediante el llamado fenómeno caciquil, para la perpetuación del propio sistema político canovista.

A la luz de las aportaciones aparecidas durante la última década, queda claro que existió una política agraria en la España de la Restauración. Lo que quizá quepa poner en duda es la existencia de una voluntad política en los gobernantes para respaldar

²⁰ *Revista Social Agraria*, abril 1924, p. 5.

muchas de las actuaciones de los cuerpos técnicos del Estado. A fin de cuentas, y por lo que a aquéllos se refiere, puede que no anduviera tan desencaminado aquel presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro que opinaba que gobernar en materia agraria habría significado "proceder contra los grandes señores que eran los amigos y puntales de la monarquía" (Fontana, 1975: 194).

BIBLIOGRAFIA CITADA

- ANDRÉS-GALLEGO, J. (1984): *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España*, Madrid, Espasa-Calpe.
- ARRIBAS, J.M. (1989): "El sindicalismo agrario: un instrumento de modernización de la agricultura", *Historia Social*, 4, pp. 33-52.
- AZAÑA, M. (1966): "Caciquismo y democracia" (13-X-1923), en *Obras Completas*, I, México, Oasis.
- AZNAR, S. (1917): "A podar trámites", *Boletín de la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas*, enero, pp. 8-12.
- CABALLER, V. (1981): "En torno al comportamiento del empresario agrícola en algunas regiones españolas", *Agricultura y Sociedad*, 18, pp. 215-242.
- (1982): "El comportamiento empresarial del agricultor en la dinámica de formación y desarrollo de cooperativas agrarias", *Agricultura y Sociedad*, 23, pp. 193-216.
- CARASA, P. (1990): "Sindicalismo católico-agrario y control social (Palencia, 1900-1921)", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, t. III, vol. II, Palencia, Diputación, pp. 877-908.
- (1991): "El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social", en B. Yun (coord.): *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla (siglos XIX y XX)*, Junta de Castilla y León, pp. 289-343.
- CASTILLO, J.J. (1979): *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- CASTROVIEJO, A. (1914): "La ley de 1908 contra la usura", *La Paz Social*, abril, pp. 112-122.
- CEBALLOS TERESÍ, J. (1929): "Prólogo" a J. Ceballos (comp.): *Las Cajas de Ahorro Benéficas en España*, Madrid, Talleres Tip. El Financiero.
- CHAVES, L. (1907): *Las cajas rurales de crédito del sistema Raiffeisen*, Zamora, Est. Tip. San José, 2ª ed.
- CONTRERAS, J. (1984): "La teoría de la 'modernización' y su concepto de cultura campesina: reflexiones críticas", en E. Sevilla (coord.): *Sobre agricultores y campesinos*, Madrid, Ministerio de Agricultura. pp. 109-148.
- CORREAS, J. F. (1921): *La revolución en Andalucía, ¿Triunfará?*, Madrid, Ed. Ibérica.
- CRUZ, J. (1991): "Familia campesina y pequeña explotación en Andalucía", en P. Saavedra y R. Villares (eds.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica*, vol. 2, Barcelona, Crítica, pp. 139-155.

- CUESTA, J. (1978): *Sindicalismo católico-agrario en España (1917-1919)*, Madrid, Narcea.
- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA (1917): *Acción Social. Memoria descriptiva-estadística social agraria de las entidades agrícolas y pecuarias en 1º de enero de 1917*, Madrid.
- (1918): *Memoria estadística social agraria de las entidades agrícolas y pecuarias en 1º de abril de 1918*, Madrid.
- (1926): *Instrucciones para la constitución de Sindicatos Agrícolas*, Madrid.
- (1934): *Censo estadístico de Sindicatos Agrícolas y Comunidades de Labradores*, Madrid.
- DURÁN, J.A. (1976): *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana*, Madrid, Siglo XXI.
- (1977): *Agrarismo y movilización campesina en el país gallego (1875-1912)*, Madrid, Siglo XXI.
- FERNÁNDEZ, B. y GIRÓN, J. (1976): "Aproximación al sindicalismo agrario en Asturias: 1906-1923", en J.L. García Delgado (ed.): *La cuestión agraria en la España contemporánea*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, pp. 151-199.
- FERNÁNDEZ PRIETO, L. (1992): *Labregos con ciencia. Estado, sociedade e innovación tecnolóxica na agricultura galega, 1850-1939*, Vigo, Xerais.
- FONTANA, J. (1975): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 2ª ed.
- GALLEGO, J. (1942): *En el quincuagésimo aniversario de la Publicación de la Carta Encíclica "Rerum Novarum"*, mecanografiado, archivo de la Caja Rural San José de Almassora (Castellón).
- GÁMEZ, A. (1993): "Una vía de financiación del sector primario en España: el Servicio Nacional de Crédito Agrario (1925-1936)", comunicación presentada en la *VI Reunión del Seminario de Historia Agraria*, Cabezón de la Sal.
- GARRABOU, R. (1988): "La historiografía de la crisis: resultados y nuevas perspectivas", en R. Garrabou (ed.): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica, pp. 94-129.
- GARRABOU, R. y PUJOL, J. (1988): "La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano", en R. Garrabou (ed.): *La crisis...*, pp. 94-129.
- GARRIDO, S. (1987): *El sindicalisme catòlic a la Safor. Catolicisme social i polític en una comarca del País Valencià*, Gandía, Alfons el Vell.
- (1993): *El sindicalisme catòlico-agrari al País Valencià (1906-1923). Cooperativisme confessional, millora tècnica i mobilització camperola a Espanya després de la crisi agrària finisecular*, tesis doctoral, Universidad de Valencia.
- GAVALDÀ, A. (1989): *L'associacionisme agrari a Catalunya. El model de la Societat Agrícola de Valls, 1888-1988*, 2 vols., Valls, Institut d'Estudis Vallencs.
- GIL ROBLES, E. (1902): "La represión de la usura y la cooperación agrícola", *Revista Católica de Cuestiones Sociales*, 85, pp. 7-14.
- GIMENO, V. (1906): *La política agraria y las Comunidades de Labradores*, Castellón, Imp. Forcada, 2ª ed.

- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1988): "La crisis agrícola en Castilla y Andalucía: los casos del trigo y el olivar", en R. Garrabou (ed.): *La crisis...*, pp. 35-68.
- GUESLIN, A. (1984): *Histoire des crédits agricoles. L'envol des Caisses Mutuelles*, París, Economica.
- HERRERO, A. (1975): *Sindicalismo católico-agrario en España, 1900-1940*, Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1986): "Introducción", en R. Garrabou, C. Barciela y J.I. Jiménez Blanco (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea*, III, Barcelona, Crítica.
- MAJUELO, E. y PASCUAL, A. (1991): *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- MALUQUER, J. (1983): "La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental", *Revista de Historia Económica*, 2, pp. 79-96.
- MARTÍ, M. (1990): "La societat valenciana de la Restauració", en P. Ruiz (coord.): *Història del País Valencià*, V, Barcelona, Edicions 62, pp. 137-166.
- MARTÍNEZ, M. (1982): *Tierra de Campos. Cooperativismo y sindicalismo agrario*, Valladolid, Inst. Cultural Simancas.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (1979): "Patrons i clients?", *Recerques*, 9, pp. 155-158.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, A. (1989): *O cooperativismo católico no proceso de modernización da agricultura galega, 1900-1943*, Pontevedra, Diputación Provincial.
- MAYAYO, A. (1985): "El naixement del moviment cooperatiu a la Conca de Barberà", *Estudis d'Història Agrària*, 5, pp. 133-155.
- MENGUAL, J.M. (1926): *El crédito agrícola*, Valencia, Imp. Olmos.
- MONCLÚS, F.J. y OYÓN, J.L. (1988): *Historia y evolución de la colonización agraria en España*, I, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- MONEDERO, A. (1921): *Siete años de propaganda (Crónicas de "Juan Hidalgo")*, Madrid, Imp. Marqués de Urquijo.
- MOULIN, A. (1988): *Les paysans dans la société française. De la Révolution à nos jours*, París, Seuil.
- MUÑIZ, L. (1923): *La acción social agraria en España y memoria estadística de las entidades agrícolas y pecuarias en 1º de abril de 1923*, Madrid, Ministerio de Fomento.
- (1927): *La acción social agraria en España y memoria estadística de las entidades agrícolas y pecuarias en 1º de enero de 1927*, Madrid, Ministerio de Fomento.
- NOGUER, N. (1912): *Las Cajas Rurales en España y en el extranjero*, Madrid, Razón y Fe.
- (1915): "Los sindicatos agrícolas españoles en 1914", *Razón y Fe*, pp. 413-428.
- (1916): "El reglamento del Timbre, los Sindicatos agrícolas y una real orden de 4 de Octubre de 1915", *Razón y Fe*, septiembre, pp. 38-46.
- PALACIOS, L. (1980): *Círculos de obreros y sindicatos agrarios en Córdoba (1877-1923)*, Córdoba, Inst. de Historia de Andalucía.
- PAN-MONTOJO, J. (1993): "Los órganos periféricos del Fomento Agrario, 1847-1907: las Juntas y los Consejos de Agricultura y los Servicios Agronómicos Provinciales", comunicación presentada en la *VI Reunión del Seminario de Historia Agraria*.

- PEÑARRUBIA, I. (1990): "El caciquisme a Mallorca (1917-1923)", *L'Avenç*, 142, pp. 16-21.
- PÉREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G., eds. (1990): *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica.
- POLO, J. (1919): *El problema social del campo en Extremadura*, Salamanca, Est. Tip. Calatrava.
- REIG, R. (1982): *Obrers i ciutadans. Blasquisme i moviment obrer*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- (1986): *Blasquistas y clericales. La lucha por la ciudad en la Valencia de 1900*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- REVENTÓS, J. (1960): *El movimiento cooperativo en España*, Barcelona, Ariel.
- RIQUER, B. de (1985): "Burguesos, polítics i cacics a la Catalunya de la Restauració", *L'Avenç*, 85, pp. 16-33.
- RIVAS, F. (1904): *Las Cajas Rurales*, Valencia, F. Vives.
- (1910): "Las elecciones y las Cajas Rurales", *La Paz Social*, 40.
- (1926): *Los progresos del campo y la cooperación*, Madrid, H. Quintanilla.
- ROBLEDO, R. (1991): "Los complejos objetivos de una reforma agraria, 1914-1935", *Noticario de Historia Agraria*, 1, pp. 17-22.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. (1986): "Conflictividad y dinámica social agraria: La inserción del campesinado en el Movimiento Obrero", en *Anales de Historia Contemporánea*, Universidad de Murcia, 5, pp. 77-92.
- (1990): "Agricultura y política agraria en la España de la Restauración", en *Estudios Históricos. Homenaje a los profesores José M. Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Universidad Complutense, t. II, pp. 289-302.
- TRIBÓ, G. (1989): *Evolució de l'estructura agrària del Baix Llobregat (1860-1931)*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona.
- VARELA, J. (1979): *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza.
- VILLARES, R. y FERNÁNDEZ PRIETO, L. (1992): "La crisi agrària del final del segle XIX i l'adaptació de l'explotació pagesa gallega", *Recerques*, 26, pp. 89-106.
- YANINI, A. (1990): "Funcionamiento del sistema político y estructura de poder rural en la sociedad española de la Restauración", *Anales de la Universidad de Alicante*, 7, pp. 25-36.

ALENTAR Y OBSTRUIR. LAS VACILACIONES DE LA POLITICA ESTATAL
SOBRE COOPERATIVISMO EN LOS INICIOS DEL SIGLO XX

Cuadro 1. Expedientes de sindicatos de tres regiones despachados por el ministerio de Hacienda (1908-1919)

	Entran			Aprobados			Denegados		
	PV	Cas	An	PV	Cas	An	PV	Cas	An
1908	78	238	28	24	66	6	8	38	8
1909	30	86	12	59	107	12	5	64	5
1910	8	18	4	1	5	2	-	-	-
1911	10	39	7	-	1	1	-	-	-
1912	33	47	11	1	2	1	-	-	-
1913	8	23	6	-	-	-	-	-	-
1914	18	86	7	3	6	1	-	-	-
1915	15	110	3	57	138	17	-	2	-
1916	23	178	7	1	1	-	-	-	-
1917	81	110	2	107	393	21	-	-	-
1918	51	76	10	48	82	9	-	-	-
1919	102	153	151	103	147	145	-	-	-
Total	457	1.164	248	404	948	215	13	104	13

PV: País Valenciano. Cas: Castilla-León. An: Andalucía.

FUENTES Y NOTAS: Archivo Ministerio Hacienda, lib. 16.714. AHN, Hac., libs. 4.507-9 y 7.605, y leg. 6.614 g. La inmensa mayoría de los expedientes castellano-leoneses denegados procedían de la provincia de Valladolid.

Cuadro 2. Expedientes de sindicatos de cuatro regiones despachados por el ministerio de Hacienda (1908-1919)

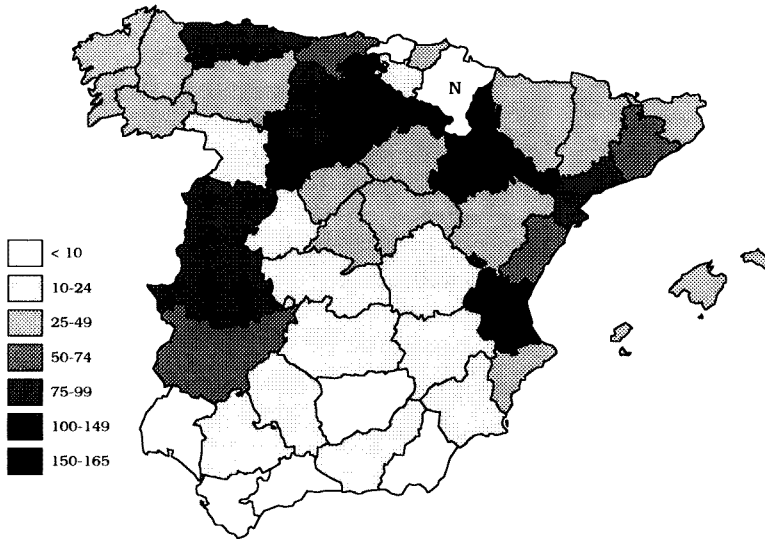
Gobierno	Entran				Aprobados				Denegados			
	PV	Cas	As	An	PV	Cas	As	An	PV	Cas	As	An
Conservador ene. 07/oct. 09	107	318	26	40	83	171	20	18	12	102	-	13
Liberal oct. 09/oct. 13	59	126	53	25	2	10	1	4	1	-	-	-
Conservador oct. 13/dic. 15	34	199	8	13	60	144	1	18	-	2	-	-
Liberal dic. 15/jun. 17	29	217	13	9	3	1	-	-	-	-	-	-
Conservador jun. 17/nov. 17	68	62	2	-	103	386	38	21	-	-	-	-
Concent. monar. nov. 17/mar. 18	14	27	-	1	14	16	-	-	-	-	-	-
Jefes de partido mar. 18/nov. 18	37	62	6	9	35	67	6	8	-	-	-	-
Liberal nov. 18/abr. 19	17	18	-	26	1	7	-	1	-	-	-	-
Conservador * abr. 19/dic. 22	92	134	34	125	103	146	32	145	-	-	-	-
Total	457	1164	142	248	404	948	98	215	13	104	-	13

PV: País Valenciano. Cas: Castilla-León. As: Asturias. An: Andalucía.

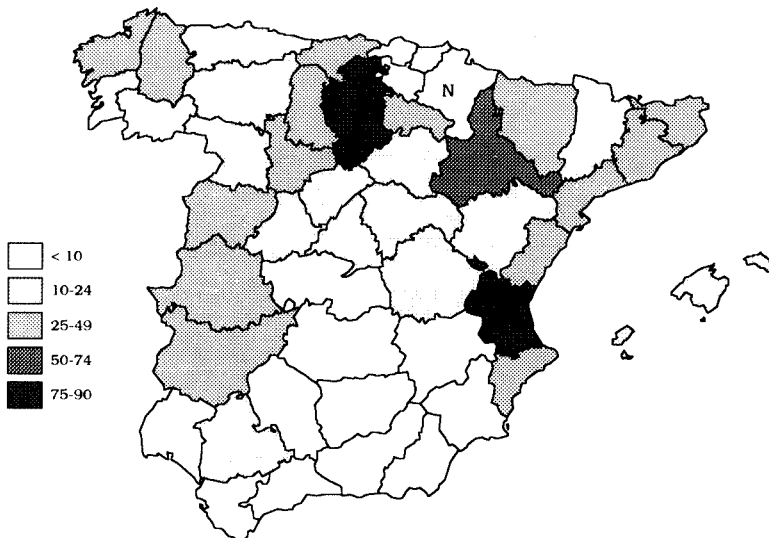
** Los datos son solo de 1919.*

Mapa 1.

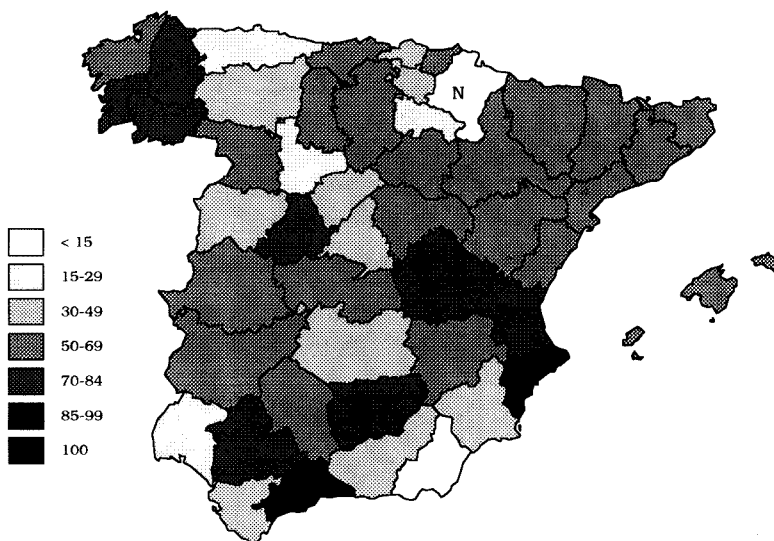
Procedencia de los expedientes ingresados en Hacienda, 1908-15 (a)



Sindicatos reconocidos hasta diciembre de 1915 (b)



(b) / (a) x 100 (Media estatal = 51%)



FUENTES Y NOTAS: Para los ingresos, Archivo Ministerio Hacienda, lib. 16.714, y AHN, Hac., libs. 4.507-8. Para las aprobaciones, ABE, Dir. Gen. Sucursales, leg. 2.001. Gracias al régimen foral, las cooperativas de Navarra (N) disfrutaban de exenciones sin necesidad de acogerse a la ley de 1906, por lo que se acogían a la Ley de Asociaciones de 1887.